

c) Y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Régimen jurídico supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Decreto sobre el régimen jurídico de las actuaciones protegidas será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, y el Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Vivienda y su normativa de desarrollo.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, se dictarán, en el marco de sus competencias, las disposiciones que requiera la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

En especial, se faculta al consejero de Obras Públicas y Vivienda, para dictar las disposiciones que sean necesarias para regular la organización y funcionamiento del Registro Público de Demandantes de Vivienda que se crea en el presente Decreto.

Asimismo, el consejero de Obras Públicas y Vivienda queda autorizado para suscribir los convenios con entidades públicas o privadas que sean necesarios para la aplicación de este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de febrero de 2006.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA,  
José María Mazón Ramos

06/1758

#### CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

*Resolución por la que se ordena la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad de los municipios de Val de San Vicente y Ribadedeva.*

Por los Ayuntamientos de Val de San Vicente (Cantabria) y Ribadedeva (Asturias), se han aprobado definitivamente los Estatutos para constituirse en Mancomunidad voluntaria para la realización de los fines que se detallan en los mismos, denominada Mancomunidad de los municipios de Val de San Vicente y Ribadedeva.

En virtud del artículo 44.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, los Municipios pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas pueden integrarse en la misma mancomunidad de municipios, siempre que lo permitan las normativas de las Comunidades Autónomas afectadas.

Se han remitido a esta Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos copia de los referidos Estatutos a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra los mismos, esta Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de los Estatutos de la Mancomunidad de los municipios de Val de San Vicente y Ribadedeva, los cuales entrarán en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto, contenido en el Anexo que se acompaña.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a: Secretaría General de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dirección General de Administración Local, Servicio de Cooperación con Entidades Locales, a los Ayuntamientos de Val de San Vicente (Cantabria) y Ribadedeva (Asturias).

Santander, 8 de febrero de 2006.—La consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dolores Gorostiaga Saiz.

#### ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE VAL DE SAN VICENTE Y RIBADEDEVA

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los Municipios de Val de San Vicente, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de Ribadedeva, perteneciente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, al amparo de lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, como Entidad Local Administrativa con plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el artículo 10 de estos Estatutos, conformando sus términos municipales el ámbito territorial de la Mancomunidad.

##### CAPÍTULO II

Artículo 2.- La Mancomunidad como entidad administrativa que se constituye se denominará "MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE VAL DE SAN VICENTE Y RIBADEDEVA" y sus órganos de gobierno y administración se ubicarán, provisionalmente, en la casa consistorial de Val de San Vicente, en Pesués (Cantabria).

El domicilio social de la Mancomunidad y su lugar provisional de reunión será la casa consistorial de Val de San Vicente, en Pesués (Cantabria).

La Mancomunidad se constituye al objeto de aunar esfuerzos y posibilidades económicas de los municipios asociados para el desarrollo del Plan de Dinamización del producto Turístico del Bajo Deva.

La Mancomunidad podrá asumir y desarrollar otros servicios, siendo necesaria la conformidad de los dos municipios mancomunados y requiriéndose acuerdos adoptados por la mayoría absoluta de los plenos de ambos ayuntamientos. La Junta Plenaria de la Mancomunidad resolverá sobre la asunción y el desarrollo de nuevos servicios adoptando el acuerdo que proceda por mayoría absoluta de su número legal de miembros.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

##### CAPÍTULO III

##### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.- Los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad son los siguientes:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Junta de Gobierno.
- Junta Plenaria.
- Comisión Especial de Cuentas.
- Podrán crearse Comisiones Informativas por acuerdo de la Junta Plenaria.

Artículo 4.

1. La Junta Plenaria de la Mancomunidad es el órgano supremo de representación del gobierno y administración de la misma.

En la Junta Plenaria de la Mancomunidad estarán representados los Municipios integrantes de la misma, mediante vocales designados entre los miembros de las Corporaciones Locales.

2. El número de vocales de la Junta Plenaria será de nueve de acuerdo con la siguiente distribución: Val de San Vicente, cinco vocales y Ribadedeva cuatro vocales.

3. Los alcaldes-presidentes de cada Municipio serán miembros natos de la Junta Plenaria de la mancomunidad.

4. Los restantes vocales serán designados entre los concejales de los respectivos Ayuntamientos, a propuesta de los grupos municipales y en proporción a su representación en el propio Ayuntamiento.

5. Los grupos municipales propondrán libremente a sus representantes.

Artículo 5.- Los miembros de la Junta Plenaria cesarán:

a) Cuando se acuerde la disolución de la Mancomunidad.

b) Cuando pierdan su condición de miembros de la Corporación Municipal respectiva.

c) Cuando a propuesta del Grupo Municipal al que pertenecen lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta.

d) Los miembros natos, cuando cesen en el cargo que les otorga esa cualidad.

Artículo 6.- El cargo de presidente será rotatorio entre los alcaldes de los Ayuntamientos mancomunados y coincidirá en el tiempo con un mandato al frente de la Alcaldía.

El alcalde del Ayuntamiento de Val de San Vicente será el primero en ocupar la Presidencia de la Mancomunidad.

Artículo 7.- La Vicepresidencia de la Mancomunidad la ostentará el alcalde del municipio mancomunado que no ocupe la Presidencia.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno tendrá las competencias que le deleguen los restantes órganos de gobierno y estará formada por los alcaldes de ambos Ayuntamientos y dos vocales más, uno designado por cada Ayuntamiento mancomunado.

La Junta de Gobierno estará presidida por el presidente de la Mancomunidad.

Artículo 9.

1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán ejercidas por funcionarios con habilitación de carácter nacional, nombrados de conformidad con la legislación vigente.

2. La Junta Plenaria aprobará anualmente la plantilla de personal, que deberá responder a los principios de economía, racionalidad y eficiencia.

#### CAPÍTULO IV

##### OBJETO Y COMPETENCIAS

Artículo 10.- La Mancomunidad se constituye al objeto de aunar esfuerzos y posibilidades económicas de los municipios asociados para el desarrollo del Plan de Dinamización del producto Turístico del Bajo Deva.

La Mancomunidad podrá asumir y desarrollar otros servicios, siendo necesaria la conformidad de los dos municipios mancomunados y requiriéndose acuerdos adoptados por la mayoría absoluta de los plenos de ambos ayuntamientos. La Junta Plenaria de la Mancomunidad resolverá sobre la asunción y el desarrollo de nuevos servicios adoptando el acuerdo que proceda por mayoría absoluta de su número legal de miembros.

Artículo 11.

1- La Mancomunidad podrá asumir las competencias que le deleguen el Estado o las Comunidades Autónomas de las que forman parte cada Municipio siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana, siendo requisito previo a la asunción de las mismas, el acuerdo

expreso de aceptación por los Plenos de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, adoptados por mayoría absoluta legal de sus miembros.

2.- Las competencias delegadas se ejercerán con arreglo a la Legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas de Cantabria y del Principado de Asturias.

#### CAPÍTULO V

##### RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

##### RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 12.- Para la realización de sus fines, la Mancomunidad contará con los siguientes recursos:

A) Ingresos de derecho privado, teniendo tal consideración:

1. Los frutos, rentas o intereses de los bienes y derechos de cualquier clase de que sea titular la Mancomunidad, asimismo los ingresos procedentes de la enajenación y gravamen de dichos bienes y derechos.

2. Las donaciones, herencias, legados y auxilios de toda clase procedente de particulares, aceptados por la Mancomunidad.

B) Las subvenciones y otros ingresos de derecho público, aceptados por la Mancomunidad.

C) Precios públicos y tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

D) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.

E) Los procedentes de operaciones de crédito.

F) Las aportaciones obligatorias que realicen los Municipios integrantes de la Mancomunidad, que serán proporcionales a la población de cada uno de ellos.

G) Cualquier otro recurso que se establezca a favor de las mancomunidades por las disposiciones legales que se dicten.

Artículo 13.- El régimen presupuestario y contable se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### CAPÍTULO VI

##### FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 14.- En lo no contemplado en estos estatutos, el régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes y las competencias de cada uno de los órganos de gobierno de la Mancomunidad se ajustarán a lo que disponga la legislación de Régimen Local para el funcionamiento de los Ayuntamientos.

Las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la Mancomunidad agotarán la vía administrativa y su régimen jurídico será el que se dispone para los Ayuntamientos en la normativa de Régimen Local.

Artículo 15.- Para todos los asuntos no contemplados en estos Estatutos, la Mancomunidad se regirá por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable a los Ayuntamientos.

#### CAPÍTULO VII

##### MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 16.- Cualquier modificación de los Estatutos se realizará con sujeción a los mismos trámites y formalidades establecidos para su aprobación, salvo en lo que se refiere a la Asamblea de Concejales, que será sustituida por la Junta Plenaria de la Mancomunidad.

Artículo 17.- La Mancomunidad podrá disolverse por acuerdo de la Junta Plenaria, previos los acuerdos adoptados por mayoría absoluta por los plenos de los dos Ayuntamientos Mancomunados.

Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos sus bienes en la misma proporción a sus respectivas aportaciones. En estos casos, la propia Junta de la Mancomunidad se constituirá en Comisión Liquidadora.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en estos estatutos será de aplicación supletoria la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por Real Decreto 2.612/ 1996, de 20 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales.

06/1752

### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

#### *Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas fiscales*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales que se relacionan en el siguiente anexo, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno en 29 de noviembre de 2005, citado acuerdo pasa a ser definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han resultado modificados.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

#### ANEXOS

##### Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

El artículo 6º quedará redactado como sigue:  
«Artículo 7º.- Cuota tributaria.

.../

2.- A tal efecto se aplica la siguiente tarifa:

- Viviendas familiares, 15,31 euros/trimestre.
- Bar o comercio, 26,79 euros/trimestre.
- Restaurante u otros no especificados, 34,00 euros/trimestre.»

##### Ordenanza reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable

El artículo 5º quedará redactado como sigue:

Artículo 5.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Por conexión y acometida a la red genera de abastecimiento, 120,20 euros.

B) Por consumo:

- Uso doméstico: Hasta 35 m3, a 0,33 euros/m3. A partir de 36 m3, a 0,33 euros/m3.

- Uso industrial: Hasta 35 m3, a 0,33 euros/m3. A partir de 36 m3, a 0,33 euros/m3.

El mínimo facturable por consumo es de 35 m3 al trimestre, que se considera cuota mínima del servicio y que asciende a 11,55 euros.

##### Ordenanza reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado

El artículo 5º quedará redactado como sigue:

Artículo 5º.- Cuota tributaria. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 120,20 euros.

a) Viviendas familiares y locales de negocio, 5,69 euros/trimestre.

b) Locales destinados a industria hostelería, 12,38 euros/trimestre.

##### Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero

Artículo 3º.- Cuantías. Regirán las siguientes tarifas:

Vacuno (Kg/canal), 0,28 euros.

Porcino " " , 0,27 euros.

Ovino " " , 0,85 euros.

Equino " " , 0,27 euros.

Urgencias " " s/tarifa normal, 0,16 euros.

Transporte, 0,09 euros.

##### Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El apartado 2 del artículo 7º quedará redactado como sigue:

Artículo 7º -Tipo de gravamen y cuota.

.../

2. El tipo de gravamen será el 0,45 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,60 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Dichos acuerdos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2006.

Bárcena de Cicero, 30 de enero de 2006.—El alcalde, Flavio Veci Rueda.

06/1576

### AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

#### *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas fiscales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de diversas ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Valdáliga adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que en la citada sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2005 por el Pleno del Ayuntamiento de Valdáliga se acordó aprobar las modificaciones de las ordenanzas fiscales que se transcriben en el anexo del presente anuncio.

Se hace constar que las referidas modificaciones no entrarán en vigor hasta la publicación de este anuncio en el BOC y que frente al acuerdo de modificación cabe la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de dicho orden con sede en Santander.

Roiz, Valdáliga, 2 de febrero de 2006.—El alcalde presidente, Calixto García Gómez.